

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que el día 8 de junio de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho para que provea, Medellín, 21 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00200 00.
Proceso	Ejecutivo conexo al 2017-00197.
Demandantes	Inversiones Cárdenas Tobón y otros.
Demandados	Teresa Orfilia Sánchez Arroyave y otros.
Asunto	Incorpora – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0301.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando como base de su petición el presunto contrato de transacción suscrito entre las partes involucradas en la litis.

Segundo: Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, de un lado aclara si lo que pretende es la terminación del proceso por **transacción**, o **por pago de la(s) obligación(es)**; y si es por este último evento, para que proceda a informar si la parte demandante recibió la totalidad del valor acordado en la presunta transacción, dado que el valor que obra en el contrato, no coincide con los montos de los presuntos recibos de pago aportados, los cuales arrojan un valor inferior al presuntamente pactado; y si dicho pago incluyó o no las eventuales costas procesales que por el proceso se podrían generar.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
22/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **104**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO